

INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el escrito de la demandante solicita se libre oficio a la **EPS SANITAS S.A.S, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y/o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, para que certifiquen información relacionada con el pagador del señor Cristian Alexander Rodríguez Montealegre en atención a que cuenta con afiliaciones activas como dependiente laboral según el certificado emitido por el RUAF.

Manizales, 11 de abril de 2024

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: L.P.R.R y A.S.R.R representados por la señora Luis Fernanda Ramos
Demandado: Cristian Alexander Rodríguez Montealegre
Radicado: 17001311000520220034800

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia de Secretaría que antecede, se dispone:

1. Librar oficio a la **EPS SANITAS S.A.S, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y/o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** para que certifiquen quién es el pagador del señor Cristian Alexander Rodríguez Montealegre, indicando en qué empresa o entidad está cotizando y la dirección y correo electrónico, en caso de que la afiliación sea como independiente así deberá precisarse-

Secretaria remitirá el respectivo oficio a la entidad pertinente y a la parte interesada para que ésta también efectúe su radicación ante el empleador; concédase a las entidades el termino de 5 días siguientes al recibo de su comunicación para que remitan la información pedida.

dmtm

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14984d40d7bdce3223b9ec1bc26442279f54db90bd6ec650227214ca835647a7**
Documento generado en 18/04/2024 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del proceso de Ejecutivo de Alimentos radicado 2022-385, informando que la parte interesada, por medio de apoderada judicial, presentó reliquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado respectivo sin pronunciamiento de la contra parte. Por secretaría se efectuó la revisión de la reliquidación presentada encontrando inconsistencias ya que realiza una relación de cuotas desde el mes de febrero de 2023, cuando la última liquidación se efectuó hasta el mes de octubre de 2023; no se tuvo en cuenta el saldo de la liquidación aprobada el 8 de noviembre de 2023, así como tampoco se abonó las consignaciones recibidas en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor de este proceso y pagados a la beneficiaria; estando pendiente de pago los títulos de marzo y de abril.

Dada la inconsistencia que presenta la liquidación aportada, se procede a realizar la que a continuación se detalla, hasta el mes de abril de 2024, inclusive:

mes/año	valor Cuota	interés 0.5%	Meses Int	total Interés	cuota + interés	Abono	SALDO
SALDO LIQUUIDACIÓN APROBADA EL 8 D ENOVIEMBRE DE 2023							\$ 2.558.264,00
2023							
noviembre	\$ 406.000,00	\$ 2.030,00	5	\$ 10.150,00	\$ 416.150,00	\$ 464.000,00	2.510.414,00
diciembre	\$ 406.000,00	\$ 2.030,00	4	\$ 8.120,00	\$ 414.120,00	\$ 1.632.816,00	1.291.718,00
2024							
enero	\$ 455.000,00	\$ 2.275,00	3	\$ 6.825,00	\$ 461.825,00		1.753.543,00
febrero	\$ 455.000,00	\$ 2.275,00	2	\$ 4.550,00	\$ 459.550,00	\$ 520.000,00	1.693.093,00
marzo	\$ 455.000,00	\$ 2.275,00	1	\$ 2.275,00	\$ 457.275,00	\$ 520.000,00	1.630.368,00
abril	\$ 455.000,00	\$ 2.275,00	0	\$ -	\$ 455.000,00	\$ 520.000,00	1.565.368,00
TOTALES	\$ 2.632.000,00	\$ 13.160,00		\$ 31.920,00	\$ 2.663.920,00	\$ 3.656.816,00	\$ 1.565.368,00

Manizales, 18 de abril de 2024

GLORIA ELENA MONTES GRISALES
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2022 00385 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: A.S.V.M.
REPRESENTANTE: SANDRA PATRICIA MORENO MERIÑO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES VARGAS HENAO

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo la reliquidación presentada por la parte demandante y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, previas las siguientes consideraciones:

a)La defensora de familia obrando en interese del menor demandante, allegó reliquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque el despacho debe ajustarla a la realidad, por lo que deviene que debeimprobarse y modificarse de oficio conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

b) En efecto, revisada por el despacho la reliquidación allegada, se logra determinar que no fue tenido en cuenta el saldo de la liquidación aprobada el 8 de noviembre de 2023, realiza una relación de cuotas adeudadas desde el mes de febrero de 2023, aunque la última liquidación se efectuó hasta el mes de octubre de ese año; tampoco se efectuaron los descuentos en su momento se hicieron de acuerdo a las consignaciones recibidas en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y las cuales en su mayoría han sido pagadas a la beneficiaria en representación, estando pendientes dos depósitos judiciales para su pago; todo lo anterior, hace que el saldo a marzo que presenta la parte demandante, no concuerde con lo efectivamente adeudado..

En virtud de lo anterior, se improbará la reliquidación presenta por la parte demandante y se aprobará la liquidación de crédito realizada en la secretaría del juzgado, que al saldo de la liquidación aprobada en el mes de noviembre de 2023 (\$2´558.264), se aplican las cuotas generadas desde el mes de noviembre de 2023 al mes de abril (ambos inclusive) de 2024 y se efectúan los descuentos de acuerdo a las consignaciones que se hicieron a favor del presente proceso y pagados a la beneficiaria en representación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**
RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en este proceso Ejecutivo de Alimentos tramitado por **SANDRA PATRICIA MORENO MERIÑO**, en favor de su hija menor de edad **A.S.V.M.**, en contra de **SERGIO ANDRÉS VARGAS HENAO**, por lo antes considerado y en su lugar, **MODIFICAR** de oficio la presentada, aprobando la liquidación realizada por la secretaría del juzgado, la cual, a la fecha, queda así:

SALDO LIQUIDACIÓN APROBADA EL 8/11/2023:.....	\$2´558.264,00
TOTAL CUOTAS ADEUDADAS A ABRIL DE 2024:.....	\$2´632.000,00
TOTAL INTERESES CUOTAS ADEUDADAS:.....	\$ 31.920,00
TOTAL CUOTAS MÁS INTERESES:.....	\$2´663.920,00
TOTAL ABONOS:.....	
\$3´656.816,00	
TOTAL DEUDA A LA FECHA:.....	\$1´565.368,00

SEGUNDO: ESTABLECER que, hasta el mes de abril de 2024 (inclusive), incluyendo el capital (saldo anterior, cuotas causadas e intereses) el valor adeudado por el demandado asciende a la suma de **\$1´565.368,00**,

TERCERO: ADVERTIR a las partes que cualquier actualización del crédito deberá regirse por el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, tomando como base la liquidación que se encuentre en firme.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos a la representante legal del menor demandante hasta el pago total de la obligación: secretaría realice la verificación y seguimiento a los pagos que se realicen.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90cf62001ba88e557b94b0fa63bcc5be03967029c69082454f59da03c4799e1**

Documento generado en 18/04/2024 02:46:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 170013110005 2022 00446 00
PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA YANETH AGUIRRE ORTIZ, y
JHON EDISON RODRIGUEZ AGUIRRE
DEMANDADOS: YANETH RODRIGUEZ AGUIRRE
ALEXANDER ANGEL GIRALDO
MENOR: MENOR L.A.R

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa en las presentes diligencias que el señor Jhon Edison Rodríguez Aguirre, en su condición de guardador general de la menor Luciana Ángel Rodríguez, a través de vocera judicial ha remitido al Despacho el informe sobre la situación persona de su pupila dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 25 de octubre de 2023.

Como quiera que revisado el informe no se evidencia que se deba tomarse otra clase de determinación pues los intereses de la menor y sus derechos se ven resguardados y no afectados, solo exhortará a guardador general lo continúe presentando en los términos indicados en audiencia del 25 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Agregar el informe del 8 de abril de 2024 sobre la situación persona de la pupila dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 25 de abril de 2024 octubre de 2023 y tenerlo por presentado

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que continúe presentando el informe requerido en audiencia del 25 de octubre de 2023 en los términos ahí indicados.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e680fd798dbb5fff26dde1efae742460fbe96d2968f02351adea540615c947**

Documento generado en 18/04/2024 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RADICACION: 17 001 31 10 005 2023 00161 00
PROCESO: INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: Menor E.R.G, representado por la señora
Yeísmi Restrepo García
DEMANDADO: Reinel Alejandro Buitrago

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Teniendo en cuenta que la fecha que estaba programada la prueba de ADN ya pasó sin que se tenga conocimiento si se realizó o no para impartir los ordenamientos que corresponden, se requerirá al laboratorio para tal efecto.

2. En igual sentido se observa que a pesar que el Despacho en dos autos anteriores ha requerido al demandado a través de su apoderado para que de cumplimiento a lo dispuesto en autos del 13 de marzo y 8 de abril de 2024, sin que hubiera acatado lo ordenado hasta la fecha, se lo requerirá **por tercera vez** para que en el término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído cumpla con los requerimientos realizados en dichos autos, esto es, “... informe si tiene otros hijos menores de edad, de ser así allegue sus registros civiles de nacimiento, así como el certificado de sus ingresos donde se certifique el valor de su salario u honorarios y los descuentos que se le hacen, el contrato de arrendamiento donde reside y los tres últimos pagos de ese canon, en caso de ser propia sí se deberá informar y las personas que habitan en el mismo indicando qué relación tienen con el demandado, así mismo allegará el último recibo pagado a la fecha de este auto de los servicios públicos de agua, luz, gas e internet”, so pena que su incumplimiento reiterado y en no acatamiento de las ordenes impuestas se valorarán en sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al **CLÍNICO SANDRA PATRICIA MONTOYA LUNA**, para que informe **dentro de los 3 días siguientes al recibo de su comunicación**, si el día 17 de abril de 2024 realizó la prueba de ADN a las partes en este trámite y si la prueba fue remitirlo a la entidad que realizará el cotejo de las muestras, de ser así a cuál de los autorizados en el convenio y en qué fecha, de no haberse presentado cualquiera de las partes deberá informarse qué persona no asistió a la prueba.

Secretaría remita el oficio pertinente y en caso de que se hubiera remitido al laboratorio que hará el cotejo, requiérase al mismo para que informe en qué termino se entregará el resultado a dicho laboratorio también concédasele 3 días para remitir la información pedida.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera vez al demandado REINEL ALEJANDRO BUITRAGO para que en el término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído y a través de su apoderado, cumpla con el requerimiento realizado en autos del 13 de marzo de 2024 y 8 de abril de 2024, esto es, “... informe si tiene otros hijos menores de edad, de ser así allegue sus registros civiles de nacimiento, así como el certificado de sus ingresos donde se certifique el valor de su salario u honorarios y los descuentos que se le hacen, el contrato de arrendamiento donde reside y los tres últimos pagos de ese canon, en caso de ser propia sí se deberá informar y las personas que habitan en el mismo indicando qué relación tienen con el demandado, así mismo allegará el último recibo pagado a la fecha de este auto de los servicios públicos de agua, luz, gas e internet”

Se advierte al demandado, que no de acatar el ordenamiento en el término concedido, su renuencia será valorada en sentencia.

TERCERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la EPS SALUD TOTAL, para que en el término de 3 días den cumplimiento a lo ordenado en providencias del 13 de marzo y 8 de abril de 2024, amén de que la información allegada no es lo requerido por el Despacho Judicial, por lo que deberán proceder **a certificar cuál es el salario base de cotización que reporta el señor Reinel Alejandro Reinosa Buitrago y cuál es el nombre y dirección del empleador que aparece reportado en la base de datos.**

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e5ba682ade2cdb633f30913e9b78ec57c2c07a354fbd5cf4204575e0351a3e**

Documento generado en 18/04/2024 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIAL DEL CIRCUITO

Radicado: 17001311000520230049700

Proceso: Privación de Patria Potestad

Demandante: Juliana Andrea Ramírez Vargas

Demandado: Juan Camilo Castrillón Sánchez

Menor: A.C.R

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la audiencia proferida el día de hoy 18 de abril de 2024 en el presente proceso, se percata esta judicial que en la parte resolutive no quedó inmerso lo relacionado a la decisión que en la considerativa se analizó y adoptó frente a la excepción de mérito formulada por la parte demandada, en cuanto si bien en la considerativa quedó analizado de manera clara las razones de su improsperidad frente a la acción planteada, la decisión en este sentido no quedó incluida en la resolutive, por lo que en disposición del artículo 286 del CGP se procederá a adicionar la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR en el ordinal primero, la sentencia de fecha el 18 de abril de 2024 de noviembre de 2023 con los siguientes términos: DECLARAR impróspera la excepción formulada por la parte demandada y correspondiente “POR NO A NO CONFIGURARSE LA CAUSAL SEGUNDA DEL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO CIVIL”, por lo motivado en la considerativa de la sentencia proferida en audiencia el 18 de abril hogaño.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2758d66381119611b443737394d40eced1d684bb894ee981ed8b1953eee5a1**

Documento generado en 18/04/2024 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 17 001 31 10 005 2023 00580 00
PROCESO: MODIFICACION DE VISITAS
DEMANDANTES: JHON ALEXANDER TABORDA OCAMPO
CRISTIAN CAMILO TABORDA OCAMPO
HERMAN YESID TABORDA OCAMPO
MARIA CECILIA OCAMPO OSPINA
DEMANDADA: MENOR M.V.T.B representada por la señora SANDRA
MILENA BUCHELI DUQUE

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por la doctor Daniela Valencia López, vocero judicial de los demandantes obrante en el memorial de fecha 17 de abril de 2024, el Despacho aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería al abogado José Luis Pico Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.416 y T.P 316.1820, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que la asistente social aún se encuentra en término de presentar el informe del cual se ordenó insistir, se ordenará a la Secretaría realizar el seguimiento y contabilización de términos para la concreción de esa prueba.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor Daniel Valencia López al abogado José Luis Pico Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.416 y T.P 316.1820, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso., en consecuencia, se le reconoce personería a este último.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría realizar el seguimiento y contabilización de términos frente a la presentación del informe social que se ordenó insistir.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eaead9cb7246251e9e620a5518198da95192979419a7f04aaa23dd9417650c**

Documento generado en 18/04/2024 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digital del proceso de Divorcio contencioso, radicado 2024-033 trabada como se encuentra la litis, notificado el demandado, que guardó silencio al traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

GLORIA ELENA MONTES GRISALES
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
MANIZALES, CALDAS**

Radicado: **17001311000520240003300**
Proceso: **DIVORCIO CONTENCIOSO**
Demandante: **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZALEZ**
Demandado: **JOSE HERNAN GONZALEZ GONZALEZ**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se procede a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2.Advertido que la parte demandada no ha cumplido con ninguno de los requerimientos ordenados en auto del 22 de febrero hogaño se decretará como prueba los documentos e información que se requirió en su momento, advirtiéndose que en caso de mantener su renuencia, la misma se valorará en sentencia.

En igual sentido se observa de la parte demanda que a pesar de haber remitido en 3 ocasiones los documentos con los que aduce dar cumplimiento a los requerimientos que se le hicieron en el mismo auto, no cumplió con informar en qué Comisaría de Familia se encuentra el trámite que se refiere haber iniciado contra el demandante por presunta violencia intrafamiliar, ni tampoco allegó la copia íntegra digital y completa de la carpeta contentiva de ese trámite; carga que se le impuso pues es la demandante quien adujo la existencia de ese trámite y siendo parte en el mismo puede solicitarlo a la entidad, además del hecho que debió aportado con la demanda de manera íntegra y no fragmentada, lo anterior porque en la copia que fue enviado no aparece copia del expediente contentivo de ese trámite, solo una actuación de la misma y en esta no se vislumbra el nombre de la Comisaría y tampoco se precisa en qué comisaria de familia pues en el único documento aportado no aparece qué Comisaría lo tramitó.

3. Finalmente el Despacho decretar las prebas que considera pertinentes y las documentales que fueron requeridas y ya se encuentran en el expediente.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:
JHON JAIRO CARMONA,

a) **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda.

b) **TESTIMONIALES:** Se recibirá declaración a los señores Luz Herminia Franco de Carmona, Mónica Lorena Marulanda y Jhon Jairo Carmona, personas a las que la parte demandante deberá hacer comparecer a la audiencia de manera virtual.



c) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, señor José Hernán González González, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandante, para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho, de forma virtual, en la fecha y hora señalada para la audiencia.

d) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que absolverá la demandante, señora ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZÁLEZ

2. **PARTE DEMANDADA:** No solicitó pruebas.

3. DE OFICIO

a) **Documentales:** El reporte o resultado de consulta en ADRES de las partes, la respuesta de Salud Total, certificado de estudio de los hijos comunes de las partes, Resolución del 16 de julio de 2021, facturas de servicios públicos de la demandante, los que por ya encontrarse en el expediente se ponen en traslado y conocimiento de las partes.

b) **Interrogatorio De Parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señora Astrid Carolina Marulanda González, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el despacho, para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho, de forma virtual, en la fecha y hora señalada para la audiencia.

c) **Requerir Nuevamente a la parte demandada**, para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído allegue la documentación que le fue requerida en auto del 25 de febrero de 2024, en el ordinal 2 del numeral segundo y referente a allegar: **i)** certificación de sus ingresos donde se evidencie el valor de sus ingresos y descuentos que se le hacen, en caso de declarar renta, allegue la última declaración presentada; **ii)** el último recibo pagado a la fecha de esta providencia de los servicios públicos de agua, luz, internet, gas donde habita y, **iii)** Allegue el contrato de arrendamiento donde habita, los recibos o facturas de pago, en caso de que la vivienda sea propia o prestada así deberá informarse..

d) **Requerir nuevamente a la parte demandante** que en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído allegue la documentación que le fue requerida en auto del 25 de febrero de 2024 y referente a que se informe en qué Comisaría de Familia se llevó a cabo el trámite que se aduce haber iniciado por la demandante y se allegue el expediente digital integro y completo de la Comisaría, advirtiendo que en los documentos que se anexaron no esta el nombre de la Comisaría y los documentos aportados no corresponden al expediente completo.

e) Oficiar por **Secretaría** a las Comisarías de Familia de Manizales para que en el término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación certifiquen si en las mismas se llevó a cabo trámite por violencia intrafamiliar iniciado por la demandante contra el demandado, de ser así e envíe el expediente digital integro y completo.

Advertir a la parte demandante que este ordenamiento no lo releva de acatar el requerimiento realizado en el literal d) pues esa parte está en mejores condicione de proporcionar la información y los documentos que se le requieren

f) **Entrevista al menor J.D.G.M.** hijo en común de las partes, que se realizará en presencia del Defensor de Familia; para tal efecto solo el menor deberá hacerse presente **de manera presencial al Despacho con un adulto**



responsable que lo acompañe y que deberá ser diferente a la progenitora, quien deberá asistir de manera virtual; en el día de la audiencia se impartirá la indicación frente a la hora en que debe presentarse el menor.

Para efectos de controversia de esa prueba, las partes y si es de su interés deberán remitir las preguntas que se les pretenda realizar al menor **por escrito en el término de 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído**, en caso de no allegarse en esa forma y término no se permitirá realizar ninguna indagación en audiencia pues en la misma, solo se hará preguntas por la suscrita Juez y la Defensora y las presuntas presentadas se calificarán previamente. La parte demandante deberá hacer comparecer a los menores en la forma indicada.

g) Prueba Traslada: El expediente del proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el número 2023-510, que por ya encontrarse en el expediente, se ponen en conocimiento y traslado de las partes.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso el día **12 de junio de 2024 a partir de las 9:00 am.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia según lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual y deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, y hacer comparecer a los testigos decretados a su instancia; la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595309364203c4911dc2d21b7054c7f3685ae80130673a457719742c68209b83**

Documento generado en 18/04/2024 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, radicado 2024-050, luego de darse cumplimiento a lo dispuesto en el auto de admisión de la demanda. Sírvese proveer.
.-

GLORIA ELENA MONTES GRISALES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS

dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: **17001311000520240005000**
Proceso: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Solicitantes : **OSCAR IVAN ROJAS LOPEZ**
CAROLINA SERNA GIRALDO

Vista la constancia secretarial precedente, cumplidos los ordenamientos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **19 de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 a.m.**, para llevar a efecto la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de un (1) día hábil, anterior a la audiencia, remitan al correo del juzgado y de las partes, por escrito los inventarios y avalúos, como lo dispone el artículo 501 ibidem y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; con la advertencia que la confección y controversia frente a los mismos, en caso de existir o de presentarse acreedores de la misma, se hará en audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes procesales que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GEMG

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09037451af507be90b53b018e4e485c0584cae387767508a2a30b0a059f44e6**

Documento generado en 18/04/2024 06:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RADICACIÓN: 17001311000520240009300
TRÁMITE: AMPARO POBREZA

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La petición de amparo de pobreza que ha formulado la señora **Alba Lucia Castaño Pérez**, reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso razón para que deba concederse de plano.

Al darse entonces los requisitos exigidos por Ley, se accederá a la petición elevada por la señora **Alba Lucia Castaño Pérez**, para tal efecto se les designa un apoderado de oficio, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **Carlos Arturo Blandón Cárdenas**, en el entendido que la solicitante al hacer alusión a demanda ejecutiva por inasistencia alimentaria, y dada la remisión por el área de reparto a los Juzgados de Familia, se debe interpretar el conjunto de palabras “demanda ejecutiva por inasistencia alimentaria” por “demanda ejecutiva por no pago de cuotas alimentarias”

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **Alba Lucia Castaño Pérez**, identificado con C.C 30.299.224 para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **Carlos Arturo Blandón Cárdenas**.

SEGUNDO: NOMBRAR como abogado de oficio al doctor **José Alberto Quintero Ramírez**, identificado con T.P No. 301965, quien se localiza en el correo electrónico abogadoquinteroqramirez@gmail.com, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P. 3º.

El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P).

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> La secretaria de manera inmediata procederá con el envío de la respectiva comunicación.

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f745073578fc7a20d954c03f569bca369582e6759e88abf0ccd6c4c0bca64f**

Documento generado en 18/04/2024 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>